

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Señores Alcaldes y Subsecretarios reciban los números del Soberano que correspondan al día, se pondrán que se haga un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios considerarán de obligatorio los Boletines suscritos doscientos cincuenta pesetas para su elaboración, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta centimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y treinta pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Oficio matriz, administrándose solo tallos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones, atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Número anual: veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de iniciativa de parte no pública, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y  
Augusta Real Familia continúan  
sin novedad en su importante  
salud.

Gaceta del día 9 de Junio.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

##### Anuncio

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos de nombramientos en propiedad siguientes, que los interesados pueden presentarse a recoger:

D. María Concepción Villa Beltrán, nombrada para la Escuela de San Millán de los Caballeros, con la dotación anual de 500 pesetas.

D. María Lucía Pardo Martínez, para la de La Natividad (Aljafería), con la de 500 pesetas.

D. Matilde Alvar González, para la de Cartesfenses (Corullón), con la de 500 pesetas.

D. Leóncio García Alonso, para la de San Esteban, con la de 500 pesetas.

D. Andrés Benito Martínez, para la de Quintana de Puseros (Iglesias), con la de 500 pesetas.

León 7 de Junio de 1904.

El Gobernador-Presidente.  
Esteban Angreola

El Secretario,  
Manuel Capelo

### FERROCARRIL DEL TORIO

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios a quienes se ocupan fincas con la construcción del tramo 5.º del citado ferrocarril

#### TÉRMINO MUNICIPAL DE MATALLANA

Número de orden.	Nombre del propietario	Clase
1	D. Antonio Gutiérrez...	Regadio
2	Fernando Chicarro...	►
3	Idem...	►
4	D. Emilio Flórez...	►
5	• Patricio Gutiérrez...	►
6	• Félix de la Riva...	►
7	D. Eloísa Lanza...	►

Nombre de orden.	Nombre del propietario	Clase
8	D. António Gutiérrez...	Regadio
9	• Blas Sierra...	►
10	Idem...	►
11	D. Manuel Gutiérrez...	►
12	D. José Tascón...	►
13	• Manuela Rodríguez...	►
14	• Eloísa Lanza...	►
15	Idem...	►
16	D. Sebastián Merienda...	►
17	• Cirilo Flórez...	►
18	• Leonardo García...	►
19	• Pedro Gutiérrez Bayón...	►
20	• Blas Sierra...	►
21	• Salustiano Valdáres...	►
22	• Pedro González...	►
23	• Pedro Gutiérrez Mayor...	►
24	• Francisco Tascón...	►
25	• Bodas G. Lanza...	►
26	• Enrique González...	►
27	Herederos de Simón García...	►
28	D. Benito Díez...	►
29	D. Antonio Miranda...	►
30	D. Lucas Díez...	►
31	• Germán Lanz...	►
32	• Eudoro Flórez...	►
33	• Juan D. Díez...	►
34	• Antonio Gutiérrez...	►
35	• Lorenzo Díez...	►
36	D. Rosalía Flecha...	►
37	• Antonia Díez...	►
38	D. Manuel González...	►
39	• Juan D. Díez...	►
40	• Antonio Lanza...	►
41	• Pedro Díez...	►
42	• Blas Sierra...	►
43	• Salustiano Valdáres...	►
44	D. Eloísa Lanza...	►
45	D. Antonio Lanza...	►
46	• Bartolo Lanza...	►
47	• Segundo Brugos...	►
48	D. José Tascón...	►
49	D. Manuel González...	►
50	• Antonio Lanza...	►
51	• Manuel G. Lanza...	►
52	• Lurez... Díez...	►
53	D. Eusebio Lanz...	►
54	• Paula G. Díez...	►
55	D. Juan Díez...	►
56	D. Paul G. Lanz...	►
57	• Eloísa Lanza...	►
58	D. Salustiano Valdáres...	►
59	• Juan Díez Sierra...	►
60	• Germán Lombó...	►
61	• Juan Díez y Díez...	►
62	• Lorenzo Gutiérrez...	►
63	• Felipe Díez...	►
64	• Blas Sierra...	►
65	D. Eloísa Lanza...	►

Número de orden	Nombre del propietario	Clase
66	D. Antonio González.	Regadio
67	D. * Antonia Díez.	
68	D. Pedro Díez y Díez.	
69	• Balbino Lanza.	
70	• Pedro Díez González.	
71	• Manuel González.	
72	• Santiago Valladares.	
73	• Antonio González.	
74	• Balbino Lanza.	
75	• Francisco Tascón.	
76	• Miguel Gutiérrez.	
77	• Santos Viluela.	
78	D. Eloíso Lanza.	
79	Idem.	
80	Idem.	
81	D. Juan García Díez.	
82	• Pedro Viñuelas.	
83	• Juan García Díez.	
84	• Marcelo Gutiérrez.	
85	• Juan García Díez.	
86	• Dámaso Fiecha.	
87	• Juan García Díez.	
88	• Sinfonato Láz.	
89	• Marcelino Balbuena.	
90	• Manuel González Díez.	
91	• Juan Díez.	
92	• Manuel González.	
93	• Baldomero Díez.	
94	• Pedro González.	
95	• Francisco Láz.	
96	• Pedro González.	
97	• Angel García.	
98	• Antonio González.	
99	• Tomás Balbuena.	
100	• Manuel Castro.	
101	• Gabriel Láz.	
102	• Autonio Láz García.	
103	• Manuel González.	
104	Vlada de José Láz.	
105	D. Maximiliano Fernández.	
106	• Pedro González.	
107	• Gabriel Láz.	
		Secano

Lo que se hace público para que las personas o corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Léon 25 de Mayo de 1904.—El Gobernador civil, Esteban Angulo.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas n.º 4 dice, con fecha 18 del corriente, lo siguiente:

Vencido en 1.º de Julio de 1904 el cupón num. 11. de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un tercio de los intereses de los inscripciones comunitativas de igual retoz., esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciben por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de los referidos deudos del 4 por 100 interior y las inscripciones comunitativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficio: cia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se halle den domiciliadas en esa provincia, a cargo fin dispondrá V. S. que se publica que el oportuno anuncio en el Boletín Oficial, cuidando de que se cumplan las preveaciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de

esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se registrarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entradas que se da a las facturas, los cupones que contienen de cada serie, el total de éstos, su importe y fecha en que se remitirán á esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encuadillado diferente en que consta la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se da á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina, general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.º de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.º La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la In-

tervención de Hacienda de esa provincia, seguidamente se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como regalo, el resumen taludioso que en las mismas contiene, quo será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España remitiéndole los taludes correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplo adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lúmina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor; y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se practicó en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se halle extensas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los ejemplares correspondientes y declarados bastante los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anverso, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trámite de que se trata, no se admittirán otras facturas de cupones e inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo, taludioso que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin aclarar, que ha de enviar el Banco de España por esas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remitirá la Intervención de Hacienda á esta Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.º de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.º Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1886, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.º Cuando se reciben las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y halláuoles conforme en vencimiento, número, serie e importe con los que en las mismas se detallen, los taladrará á presentar

del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

#### IMPORTANTE

Las facturas que contengán numeración intercaladas, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón ó los admittirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los titulares de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo; haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los titulares de que han sido destacados.

8.º En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la previsión anterior, y resultando conforme en todo, llenará el dorso de aquellas el ejemplar correspondiente, poniéndolas con la factura al Atorgado del Estado para su bastantec. Al efecto se tendrá en cuenta:

A) Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos sus intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B) Que los intereses de las inscripciones de beneficia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos a cuya favor estuvieran expedidos los inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores adeudos por la autorización que retira la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Constitución de 14 de Marzo de 1890.

C) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Institutos de segundo enseñanza y Universidades, se hallan en suspensión por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 8 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes a Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la imputación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de los Dióceses, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1890, se hallan en suspensión según Reales órdenes de 16 de Agosto de 1894 y 20 de Junio de 1895.

E) Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con

arragio al Concordato de 1851 y en la fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse sumariamente a su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder el pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Confederados, Septenarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspensión, excepto de los que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1863.

H) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de personas determinadas en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía, han de estificarse previa justificación de existencia de la persona á cuya favor es hallase expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ó otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuya favor estuvieren expedida la inscripción, como dispone el art. 4º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se hace público en el BoLETIN OfICIAL para conocimiento de los interesados y Corporaciones; advertiéndoles, que las horas de presentación, son de diez á doce.

León 26 de Mayo de 1904.—El Interventor de Hacienda, Nicolás Apóstolo.

## AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

### Ejercicio de 1904

### Mes de Junio

Distribución de fondos que, para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, la Real orden clátoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1903, y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1903.

#### 1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato

Seguros, contribuciones e impuestos relativos á los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos....  
Suscripciones.....  
Atenciones de la Casa-Asilo, socorro y conducción de pobres transeúntes y socorros domiciliarios.....  
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto.....  
Intereses de empréstitos.....  
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley. Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, e individuos de clases pasivas que no exceden de 1.000 pesetas anuales.....

TOTAL.....

	PAGARES Cta.
1.º	1.488 66
2.º	18 66
3.º	2.024 10
4.º	22.149 91
5.º	4.002 35
6.º	428 35
7.º	0.400 31
8.º	38.503 34

#### 2.º—Gastos obligatorios de pago diferible

Haberes á las clases pasivas cuya retribución excede de 1.000 pesetas anuales, material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.....  
Policia urbana y rural.....  
Imprevistos.....  
Construcción, conservación y reparación de obras públicas cuyo coste corresponde al Municipio.....

TOTAL.....

	741 60
1.º	3.008 33
2.º	250 *
3.º	1.218 75
4.º	5.278 68
5.º	1.383 33

#### 3.º—Gastos de carácter voluntario

Para los de esta índole.....

	1.383 33
1.º	1.383 33

#### Resumen general

Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....  
Id. los id. id. de id. diferible.....  
Id. los id. de id. voluntario.....

TOTAL GENERAL.....

Importa la presente distribución de fondos las figuradas cuarenta y seis mil ciento sesenta y cinco pesetas y treinta y cinco céntimos.

León 25 de Mayo de 1904.—El Contador, Vicente Ruiz.  
Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 26 de Mayo de

1904.—Aprobada: Remítase al Gobierno civil á los efectos del párrafo 1º del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—C. Díaz Garrote.—P. A. del E. A.: José Díaz Prieto, Secretario.

## AYUNTAMIENTO DE ASTORGA.—CONTADURÍA

### Año de 1904

### Mes de Junio

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capitulos	OBLIGACIONES	Sumas por Capitulos
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.676 ▶
2.º	Policía de seguridad.....	365 ▶
3.º	Policía urbana y rural.....	1.947 50 ▶
4.º	Instructi'on pública.....	327 ▶
5.º	Beneficencia.....	547 50 ▶
6.º	Obras públicas.....	600 ▶
7.º	Corrección pública.....	857 ▶
8.º	Montes.....	▶
9.º	Cargas y Coingente provincial.....	3.422 50 ▶
10.º	Obras de nueva construcción.....	▶
11.º	Imprevistos.....	125 ▶
12.º	Resultos.....	▶
	SUMA TOTAL.....	9.767 50.

Astorga 25 de Mayo de 1904.—El Contador municipal, Paulino P. Montero.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BoLETIN OfICIAL de la misma á los efectos del párrafo 1º del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Astorga 26 de Mayo de 1904.—El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V. B.—El Alcalde, José Sarmiento.

#### Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la tramitación del apéndice al amillamiento por razón de territorial y pecuaria, se hace saber por medio de este edicto a los contribuyentes de este término municipal y forasteros, presenten las relaciones, en forma legal, que acrediten la alteración de la riqueza, en el término de diez días; pasados los cuales no serán admitidas, acompañando además la carta de pago de los derechos reales.

Cabrillanes 20 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Manuel García.

#### Alcaldía constitucional de Castropodame

Este Ayuntamiento acordó crear una plaza de Beneficencia para la asistencia de 40 familias pobres, con la dotación anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella, que serán licenciados en Medicina y Cirugía, han de fijar su residencia en la capital de la Municipalidad, y podrán hacer contratos particulares con los demás vecinos.

Para la presentación de solicitudes documentadas en la Secretaría de Ayuntamiento, se señala el término de treinta días; pasados los cuales se proveerá.

Castropodame 30 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Cipriano Ru-gero.

#### Alcaldía constitucional de Villazana

Según participa á esta Alcaldía un vecino del pueblo de Mozas, de

este Ayuntamiento, el día 26 del actual desapareció de su domicilio Isidoro Paectal Calle, padre político de aquél, sin que se haya podido adquirir noticia alguna de su paradero. Sus señas son: estatura regular, color trigueño, barba poblada, blanca, y de 65 años de edad; es tuerto del ojo izquierdo; viste pantalón de camisa, chiqueta y chaleco de paño rojo; usados; sombrero negro basto; bustante usado; calzó zapato fuerte blanco; también lleva una soguera de sayal, á media us.

Por lo tanto, se suplica á todas las Autoridades y Guardia civil su busca y captura, y caso de ser hallado, lo pongan á disposición de esta Alcaldía.

Villazana 30 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Meijor Martínez.

#### JUZGADOS

Don Eduardo de Nava, Escrivano del Juzgado de primera instancia de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que en lo inserto se hace mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á 14 de Marzo de 1904; el Sr. don Vicente Monzón Corts, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto este incidente promovido por D. José Perijo Fernández, mayor de edad, joraletero, como marido de Manuela Martínez Villanueva, vecinos de Trabajo del Cerreco, defendidos por el Licenciado don Enrique Llamas, para litigar con el Sr. Abogado del Estado y con José Cuetos Allor, vecino de Villanueva del Cerro, á fin de que se les declare pobres, para en tal concepto hacerlo con el José, en pleito de me-

nor cuantía, sobre reivindicación de fincas rústicas:

*Falso* que debo declarar y declaro pobre, en la aceptación legal, á José Pertejo Fernández y su mujer Manuela Martínez Villanueva, vecinos de Trabajo del Cercedo, para litigar en tal concepto contra José Cueto Alter, que lo es de Villanueva del Cercedo, sobre reivindicación de 15 fincas rústicas y una casa, en término de este último pueblo, más otra finca rústica en el pueblo de Antón de Abajo. La producción, mando y firmo.—Vicente M. Conde.

**Pronunciamiento** —Publicada fué la anterior sentencia dada por el señor Juez de primera instancia del partido que la suscribe, celebrando audiencia pública el día de hoy.

Léda 14 de Marzo de 1904, de que hoy fá.—Antem. Edwardo N. v. s.

Yo hbiéndose podido notificar la sentencia inserta á la parte demandada, por hallarse en rebeldía, á instancia de la demandante se ha acordado se publica en el Boletín Oficial de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 288 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y con tal objeto, expido el presente que firmo en León a 27 de Mayo de 1904, de que hoy fá.—Eduardo de Navas.—V. B. C. Conde.

Don Antonio Falcón y José, Juez de instrucción de esta ciudad de La Buena y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al demandado, Ricardo Muñoz y Piriz (s) Rebeka, natural y vecino de Zamora, casado con Prudencia Alou, y cuyas personas y demás circunstancias se expresarán á continuación, cuyo paradero actual se ignora, al fin de que en el plazo de diez días, a contar desde que tengá lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia y de Zamora; cumpliránse ante este Juzgado al objeto de notificarse el acta de terminación del juicio, dictado en el que se le sigue por éste á la Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España, y en particular á la vez á los efectos concordantes en aquella resolución; apercibido, que de no comparecer, será declarado rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Ricardo Muñoz Piriz, y caso de ser hallado, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este país.

Dada en La Buena a 28 de Mayo de 1904.—Antonio Falcón.—P. S. M.: Licecido, Arostegui García.

**Nota de las circunstancias del proceso** á que se refiere esta requisitoria

Es natural y vecino de Zamora, casado con Prudencia Alou, jornalero, de 38 años de edad, hijo de Vicente y de Pascuala, y no constan sus señas personales.

Don José Ávila Aparicio, Juez de primera instancia de Riaño y su partido.

Hago saber: Que en demanda incidental de pobreza, promovida por el Procurador D. Gaspar Muñoz, representando de oficio á Manuel María Rodríguez Robles, vecino de

Lois, para litigar contra Martín García y Julia Díez, vecinos del Ayuntamiento de Valdernuera, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

**Sentencia.**—En la villa de Riaño, á 14 de Abril de 1904; el Sr. D. José Ávila Aparicio, Juez de primera instancia del partido: ha visto estos autos incidentales de pobreza, promovidos por el Procurador D. Gaspar Muñoz, en nombre de Manuel María Rodríguez Robles, vecino de Lois, para litigar, gozando de tal beneficio, contra Martín García y Julia Díez, vecinos de Polvorinus, en reclamación de cantidad; y

Resultando que con fecha 25 de Octubre próximo pasado Manuel María Rodríguez Robles, vecino de Lois, dirigido por el Letrado D. José Víctor Sánchez del Río, y representado por el Procurador D. Gaspar Muñoz promovió ante este Juzgado demanda incidental de pobreza para litigar contra Martín García y Julia Díez, vecinos de Polvorinus, acompañando á dicha escritura las copias correspondientes, y solicitando el reintento á prueba:

Resultando que habiéndose ratificado el demandante, con fecha 26 del mismo mes de Octubre, se admitió la demanda, ordenando se diese traslado de ella á los demandados Martín y Julia, y al Sr. Abogado del Estado, en representación del Ministerio Fiscal, solicitándose de oficio al Ayuntamiento de Salamón, las certificaciones que proviene el artículo 28 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y con tal objeto, expido el presente que firmo en León a 27 de Mayo de 1904, de que hoy fá.—Eduardo de Navas.—V. B. C. Conde.

Don Antonio Falcón y José, Juez de instrucción de esta ciudad de La Buena y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al demandado, Ricardo Muñoz y Piriz (s) Rebeka, natural y vecino de Zamora, casado con Prudencia Alou, y cuyas personas y demás circunstancias se expresarán á continuación, cuyo paradero actual se ignora, al fin de que en el plazo de diez días, a contar desde que tengá lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia y de Zamora; cumpliránse ante este Juzgado al objeto de notificarse el acta de terminación del juicio, dictado en el que se le sigue por éste á la Compañía de los ferrocarriles del Oeste de España, y en particular á la vez á los efectos concordantes en aquella resolución; apercibido, que de no comparecer, será declarado rebelde y la parará el perjuicio a que haya lugar.

Resultando que propuesto por ésta la testifical, declararon los testigos señalados para llevarla a cabo, manifestando ser ciertos los hechos de la demanda a cuya tenor se les examinó.

Resultando que por ser lego el Juez ante el cual se tramitó el expediente, éste se abstuvo de dictar sentencia en él, dictando providencia, acordándole así:

Considerando que el demandante ha justificado plenamente la acción que ejerce, acreditando hallarse comprendido en el caso 1.º del artículo 15 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo por tanto pobre, en el sentido legal;

Considerando que de la certificación de amilloramiento del Ayuntamiento de Salamón, brinda á los autos, aparece que el recurrente no paga contribución de ninguna clase;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales;

Vistos los artículos 13, 14 y 15 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil;

*Falso* que debo declarar y declaro

pobre, en el sentido legal, á Manuel María Rodríguez Robles, vecino de Lois, para entablar la acción que pretende contra Martín García y Julia Díez, vecinos de Polvorinus, á quienes como acusados rebeldes se notificará esta sentencia por los medios legales.

Así por esta mi sentencia, debidamente juzgando, lo pronuncio,mando y firmo.—José Ávila.

Y en cumplimiento de lo que en la prensa se sentencia se ordena, y para notificación debidamente á los acusados rebeldes, insertándola en el Boletín Oficial de la provincia, libro del presente testimonio, en Riaño á 14 de Mayo de 1904.—José Ávila.—P. S. M., José Reyero.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Emilio Serrano Jiménez, Capitán del Regimiento Básicos de Pavía, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Mendoza Santos, por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo:

Por la presente requisitoria llamo, citó y emplazó al referido recluta, hijo de Vicente y de Josefina, natural de Toral de los Foios, provincia de León, Juzgado de primera instancia de La Buena, de oficio labrador, soltero, su estatura un metro y 680 milímetros, para que en el precio término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me le sigue; bajo apercibimiento, que si no lo verifica en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser hallado, lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Dada en Madrid, a 25 de Mayo de 1904.—Emilio Serrano.

Don Pascual Gómez Arbizu, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Batallón núm. 24, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al recluta del mismo Salvador López Abella:

Por la presente requisitoria llamo, citó y emplazó al soldado de este Regimiento Salvador López Abella, hijo de Balbina y de Isidro, natural de Sorbas, provincia de León, de oficio jornalero, estado soltero, su estatura un metro y 600 milímetros, y cuyas señas particulares se desconocen, para que en el precio término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á filas se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto c.v.

les como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso, y con lasseguridades convenientes, á este Juzgado militar, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 26 de Mayo de 1904.—Pascual Gómez.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse la adquisición de los materiales que sean necesarios durante un año y tres meses más, para las obras militares de las plazas de Valladolid, León, Palencia y Medina del Campo, en el presente, se convoca a una pública licitación, que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra, Intervención de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la calle de Milicias, núm. 1, planta baja, el día 12 de Julio del año actual, a las once de la mañana, en cuya Oficina se exhibirá el anuncio, desde ésta fecha, de diez a trece, los pliegos de condiciones y precios límites, así como cuantos datos juzgues necesarios conocer los que oseen interesados en la licitación.

Los propósitos se redactarán en papel sellado de la clase II. (una peseta), sin respaldo ni enmienda, debiendo ajustarse al modelo que se adjunta a continuación.

El Tribunal de subasta se constituirá con media hora de anticipación á la señalada para la celebración del sorteo, para recibir las proposiciones que se presenten; trascurrida la cual, no se admitirán más ni podrán retirarse las ya presentadas.

Las especies en que se dividen los materiales que se subastan y cantidades que han de depositarse para tomar parte en la licitación, se harán detalladas en relación que forman parte del expediente, cuya lectura queda á disposición de cuantos fregen tomar parte en la subasta.

Valladolid 1.º de Junio de 1904.—Mauricio Sánchez.

#### Modelo de proposición

D. Felipe T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., con cédula personal de... clase, viernes,... de fecha.... de..., entrando en el pliego de condiciones facultativas y de derecho para la contratación por subasta, y plazo de un año y tres meses más, de los materiales necesarios para las obras militares de Valladolid, León, Palencia y Medina del Campo, se compromete, de conformidad en su todo, con los referidos pliegos, a facilitar lo que a continuación se expresa, á los precios siguientes:

Sillería de piedra de Villanubla, aplastillada, el metro cúbico, á.... pesetas.... céntimos (en letra)

Ladrillo de rasilla al 0,25 metros de largo, 0,11 de ancho y 0,018 de grueso, el millar, á.... pesetas.... céntimos (en letra)

Tubos de barro de 0,07 metros de diámetro y 0,42 de altura, uno, á.... pesetas.... céntimos (en letra)

(Así se continuará enumerando las demás especies de materiales de que se deseé hacer proposición.)